



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

## BOLETÍN INSTITUCIONAL

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2013

Edición N°8



### Espacio de análisis de derecho

**APORTES** Artículos de Conjezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

▶ PÁG 4-8

### Doctor Gustavo Jalkh Röben

**INVITADO** Presidente del Consejo de la Judicatura "La oralidad como garantía ciudadana"

▶ PÁG 10

### II Encuentro Nacional de Cortes Provinciales



**NOTICIAS** Con éxito se desarrolló encuentro organizado por la Corte Nacional de Justicia. "El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia".

▶ PÁG 11-16

### Conjezas y Conjueces de la CNJ



**SALA** Conformación y Competencias.

▶ PÁG 18-19



## ÍNDICE

### PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS RAMÍREZ ROMERO

▶ PRESENTACIÓN PÁG 3	Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Conjuezas y Conjueces
▶ 2. APORTES AL DERECHO PÁG 4 - 8	Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, Daniella Camacho Herold, Héctor Mosquera Pazmiño, José Terán Suárez, Magaly Soledispa Toro, Juan Montero Chávez, Kaiser Arévalo Barzallo, Óscar Enríquez Villarreal, Janeth Santamaría Acurio, Aída Palacios Coronel, Rosa Álvarez Ulloa, Édgar Flores Mier.
▶ 3. REFLEXIÓN PÁG 9	Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia. Independencia e imparcialidad de los administradores de justicia
▶ 4. INVITADO PÁG 10	Dr. Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura. "La oralidad como garantía ciudadana"
▶ 5. NOTICIAS PÁG 11 - 16	II Encuentro de Presidentes de Cortes Provinciales, noticias institucionales, noticias interinstitucionales, seminarios, aniversario de la Biblioteca de la CNJ.
▶ 6. NOVEDADES NORMATIVAS PÁG 16	Resumen de la normativa de agosto y septiembre de 2013
▶ 7. CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CNJ PÁG 18 - 19	Las salas de Conjuezas y Conjueces
▶ 8. CORTES PROVINCIALES PÁG 20	Corte Provincial de Justicia de El Oro: justicia al servicio ciudadano
▶ 9. CONSEJO DE LA JUDICATURA PÁG 21	El Consejo de la Judicatura impulsa la mediación como un medio efectivo para resolver conflictos
▶ 10. GALERÍA PÁG 22 - 23	Socialización de la nueva imagen institucional, II Encuentro de Cortes Provinciales, Actos Oficiales.

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-7-8-9 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.



#### PORTADA

**Autor:** Alivar Villamagua  
Pintor-Escultor, Loja, 1947  
**Título:** RESCATE  
**Dimensiones:** 100cm x 80cm  
**Técnica:** Espátula  
**Materiales:** Óleo sobre lienzo

**Exposiciones:** Ecuador, Perú, Estados Unidos, China, Inglaterra, Polonia.

#### Distinciones:

1987 Condecoración "AL MÉRITO ARTÍSTICO", otorgada por el Honorable Consejo Provincial de Loja.  
1988 Presea "AL MÉRITO ARTÍSTICO", otorgada por la Ilustre Municipalidad de Loja.  
1993 Designado el Ciudadano más distinguido del CAMPO DE LAS ARTES PLÁSTICAS, por la Ilustre Municipalidad de Loja.  
1993 Condecoración "AL MÉRITO ARTÍSTICO", otorgada por la Ilustre Municipalidad de Piura-Perú.  
2013 Condecoración "EDUARDO KINGMAN RIOFRÍO", otorgada por el Gobierno Provincial de Loja.

### Conjuezas y Conjueces



**Dr. Carlos M. Ramírez Romero**  
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Los grandes desafíos que enfrenta la Corte Nacional de Justicia van asumiéndose con entusiasmo. De a poco, se van consolidando lógicas de trabajo gestoras de un cambio cualitativo en la cultura judicial y promotoras de un relacionamiento social diferente. Uno de nuestros objetivos es lograr un contacto más cercano y flexible con las ciudadanas y ciudadanos, difundir entre las generaciones de niñas, niños y jóvenes el rol cardinal que representa para una sociedad el ejercicio de la potestad de juzgar. Por esa razón, fiel a sus valores corporativos, este máximo tribunal de justicia ordinaria ha abierto sus puertas para dar una cordial bienvenida a estudiantes de escuelas y universidades, quienes, con su grata visita, nos devuelven la confianza y el aliento para continuar trabajando en beneficio del presente y el futuro del país. La Corte está atravesando una etapa inédita en su historia, está promoviendo la adop-

ción de buenas prácticas judiciales que aportan contenido a los derechos fundamentales y que configuran al servicio público de justicia como una experiencia positiva. En la presente edición, en que el Boletín Institucional llega a su octava entrega, esta alta magistratura tiene el agrado de dar a conocer al público los aportes al derecho y actual asignación de las Conjuezas y Conjueces en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia (Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura: No. 83-2013, de 25 de julio de 2013, R.O. No. 65, 23-VIII-2013; y, No. 92-2013, de 8 de agosto de 2013, R.O. S. No. 80, 13-IX-2013). El diseño normativo de máxima jerarquía, adicional a reconocer su importancia procesal para el sistema de administración de justicia, ha conferido un papel institucional sustancial a estos operadores. Ciertamente, la Constitución de la República del Ecuador se refiere a ellos cuando, con oportu-

dad de la estructura orgánica de la justicia ordinaria, contempla la siguiente disposición: "Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares" (artículo 182, inciso tercero). Con base en este punto de partida, el Código Orgánico de la Función Judicial, de manera expresa, reconoce a las Conjuezas y Conjueces que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia la categoría de servidores de la Función Judicial (artículo 38, numeral 1). En ese entorno, replica la fórmula constitucional de regulación jurídica inicial referente a los procesos para su selección, responsabilidades y régimen de incompatibilidades, así como para la determinación del número necesario para su asignación a las Salas Especializadas. Además, especifica que "Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva" (artículo 200).

Alineado a los objetivos que explican y justifican su origen, el funcionamiento de estas instancias se ha traducido en uno de los apoyos decisivos para el despacho ágil y eficaz de las causas acumuladas en la Corte, en las Salas Especializadas de lo Contencioso Administrativo; Contencioso Tributario; Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

La justicia es un valor inherente al ser humano, que cobra sentido por y para las personas, que vuelve útil al ejercicio argumentativo del derecho y, ante todo, a su expresión en contextos de pluralidad, dignidad y democracia. Tres ejes conceptuales en los que la Corte Nacional se inspira continuamente para provocar el diálogo y la reflexión, en distintos escenarios de opinión jurídica. Tres directrices en las cuales se inscribe su labor diaria y su combate decidido contra la impunidad, en la búsqueda permanente por materializar el debido proceso y la seguridad jurídica.

En este número, la portada de este escenario comunicacional se engalana con la versión digital de "Rescate", una de las obras pictóricas más preciadas del insigne pintor y escultor lojano Alívar Villamagua. La pintura lleva intrínseca la impronta del artista, su sensibilidad y particular visión del Ecuador profundo. El espíritu creativo e integrador, que subyace de los colores, representaciones y formas presentes en la composición de la obra, es el que ahora nos invita a reflexionar sobre la esencia objetiva de lo humano, sobre sus necesidades y expectativas. Porque la memoria social nunca muere, nunca deja de clamar por un trato justo y equitativo.



## APORTES AL DERECHO

# El desequilibrio de las cargas públicas y su fundamento en la responsabilidad objetiva del Estado

**Dra. Daniella Camacho Herold**  
**Dr. Héctor Mosquera Pazmiño**  
*Conjueces Nacionales*

En la actualidad consta suficientemente desarrollada en el derecho la responsabilidad objetiva (sin culpa) de la administración pública. Su estudio se enfoca en el mal servicio público, en el daño ocasionado, por ejemplo, en el empleo de armas peligrosas por los servicios de policía, en daños causados por decisiones judiciales o actos que el juez no puede criticar, tales como la aplicación de ciertas leyes o convenciones internacionales; o, en lo que respecta a los daños causados por las obras o construcciones públicas, la administración se compromete sin culpa con respecto de terceros, si la víctima es un usuario de la obra, y exonera su responsabilidad demostrando que la obra fue normalmente concebida, equipada y mantenida, salvo el caso en que la obra por sí misma fuera excepcionalmente peligrosa o cause riesgo. Es en nuestra Constitución, basada en los parámetros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y conforme a la legislación vigente, en donde podemos encontrar que la responsabilidad objetiva del Estado se encuentra consagrada, entre otros, en los siguientes artículos: 11 numeral 3 y numeral 9 incisos segundo al cuarto; 233 y 396 de la Constitución de la República; 32 y 33 del Código Orgánico de la Función Judicial;



y, 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este último establece que la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho vulnerado gocen y disfruten el derecho, de una manera adecuada, y que se restablezca la situación anterior a la violación. Por lo que, actualmente, en el derecho ecuatoriano el enfoque de la responsabilidad objetiva de la administración pública, se traduce en que producirse un daño antijurídico o un perjuicio en el patrimonio del particular o administrado, siempre que no sea obligado por una disposición legal o vínculo jurídico para soportarlo, se genera la obligación de reparar el daño por parte de la Administración. Es por ello, que la responsabilidad objetiva se relaciona con conductas que al estar permitidas, generan riesgo a terceros; Günther Jakobs explica que “... puesto que una sociedad sin riesgos no es posible y nadie se

*plantea seriamente renunciar a la sociedad, una garantía normativa que entrañe la total ausencia de riesgos no es factible; por el contrario, el riesgo inherente a la configuración social ha de ser irremediabilmente tolerado, como riesgo permitido”* (La Imputación Objetiva en el Derecho Penal”, traducción de Manuel Cancio Meliá, Ah-Hoc, Buenos Aires, 2020, página 44). Por lo que siempre hay que tomar en cuenta que la generación de niveles normales de riesgo no puede ser razonada desde ningún punto de vista como una operación incorrecta. Por ello, la teoría de los riesgos o de la responsabilidad objetiva está plenamente aceptada y su aplicación es cada vez más numerosa. Pero a pesar de su aplicación, el derecho común de la responsabilidad del poder público continúa basándose en la noción de la culpa a la que se mancomuna la idea de acción u omisión de una conducta que puede ser en unos casos prohibida.

Al respecto, hay que diferenciar en lo que corresponde al derecho civil con el derecho administrativo. En el primero, debe haber una responsabilidad sin falta (sea de acción u omisión), que se resume en la sola teoría del riesgo. En cambio, el segundo engloba la responsabilidad sin falta, a partir de dos principios distintos, la creación de un riesgo y la ruptura de la igualdad de todos ante las cargas públicas.

Es por ello, que dentro del derecho administrativo, en lo que corresponde al desequilibrio de las cargas públicas de carácter particular, se encuentra habitualmente el fundamento de la responsabilidad objetiva del Estado. Como bien hace mención Héctor Arévalo Reyes, en su obra “Responsabilidad del Estado y de sus Funcionarios”, ésta surge cuando la persona afectada, que sufre el perjuicio, queda en razón de los demás miembros de la sociedad en inferioridad de condiciones y tiene que soportar mayor carga, frente a este escenario le corresponde a los demás miembros de la sociedad auxiliar (indemnizar) para volver nuevamente el equilibrio, en forma tal que todas las personas queden con la misma carga pública. En cambio, cuando se convierte en carga pública de carácter general, ya no es un daño indemnizable, pues el daño tiene carácter general y la carga pública en ese caso debe soportarse.

# La oralidad en el proceso Contencioso Tributario

**Dr. José Luis Terán Suárez**  
**Dra. Magaly Soledispa Toro**  
**Dr. Juan Montero Chávez**  
*Conjueces Nacionales*

Al ser el sistema procesal ecuatoriano, un medio para la realización de la justicia<sup>1</sup>, en que la sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias debe llevarse a cabo mediante el sistema oral<sup>2</sup>, es necesario que en materia contenciosa tributaria se implemente la oralidad. Ahora bien, dicho cambio sustancial en la tramitología del proceso contencioso tributario encierra una serie de obstáculos que deben ser superados, pues, por su esencia, el litigio tributario no tiene los mismos caracteres que el litigio en materia civil, a tal punto que los medios de prueba que permiten justificar los aciertos de las partes procesales son, por lo general, la prueba pericial y la prueba documental.

El principio de la oralidad es definido como el predominio de la palabra sobre la escritura. Es una garantía para la vigencia efectiva de principios procesales, tales como la inmediación, contradicción y celeridad. La oralidad es un mecanismo económico y ecológico, que pretende dotar de eficacia a la comunicación entre los sujetos procesales y los medios probatorios. Dentro de la oralidad debe merecer especial preocupación la protección del de-



recho a probar que tienen las partes, contenido en el derecho al debido proceso, que podría verse afectado, si se establecen términos rígidos para la evacuación de las diferentes fases procesales; mismos que si bien propenden a la celeridad del proceso, podrían acabar limitando la recolección de medios probatorios y, en general, angustiendo la defensa procesal.

La oralidad en materia tributaria no tendrá éxito si no va acompañada de reformas al Código Tributario. Podría ser implementada incluso en sede administrativa. Sin embargo, se debe contemplar mecanismos que eviten la masificación procesal, como ocurrió en el Ecuador, en materia laboral. Entre esos mecanismos podría estar un nuevo concepto de recursos administrativos y de órganos para evacuarlas, la obligación de agotar las instancias administrativas previo a la acción judicial, la

mediación en esta materia y, desde luego, la creación de suficientes tribunales de justicia tributaria.

En la Corte Nacional de Justicia, por ejemplo, se evidencia una sobrecarga procesal, cuya capacidad de respuesta es incontrolable, con lo cual, el punto actual de discusión de la casación es el de mantener el sistema escrito en la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos. Concurrentemente se sugieren otras soluciones para aligerar esta agobiante sobrecarga: 1) Creación de nuevas salas; 2) Exclusión de temas de la jurisdicción voluntaria, procesos ejecutivos, concursos, etc.; 3) Fijar límites a la proponibilidad del recurso, esto es, reducir las causales de casación; y, 4) Introducir un procedimiento simplificado para los recursos que no aportan cuestiones de derecho particularmente relevantes y para aquellos que denuncian vicios de motivación.

Por lo expuesto, la estructura y funcionalidad del proceso oral es compleja en el sistema procesal moderno, pero se deberá enfrentarlas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta experiencias exitosas como la de Uruguay, desde 1989. En este modelo, la oralidad no es excluyente de lo escrito, sino que se complementan o combinan. Es que, para tutelar el debido proceso, es necesario mantener un sistema mixto, con actos o fases con predominio o exclusividad de lo escrito. El modelo privilegia a la instancia, que es en donde se hace y se resuelve el litigio; no ocurre lo mismo en los tribunales de casación, donde prima necesariamente lo escrito sobre lo oral. Por ejemplo, el escrito de interposición del recurso de casación tendrá que ser por escrito, al igual que el auto de admisibilidad o inadmisibilidad, por la naturaleza del recurso.

1. Art. 169 de la Constitución de la República.

2. Art. 168.8 de la Constitución de la República.



## APORTES AL DERECHO

# Vulneración del principio de igualdad en la Ley de Casación

**Dr. Káiser Arévalo Barzallo**

*Conjuez Nacional*

La Constitución de la República dispone que la Corte Nacional es un órgano de administración de justicia ordinaria y que la ley determinará en general su organización, ámbito de funcionamiento y todo lo necesario para la administración de justicia; que, entre otras atribuciones, determinadas en la ley le corresponde conocer los recursos de casación, de revisión y los que establezca la ley; y, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales con fundamento en los fallos de triple reiteración.

La Constitución de la República conceptualiza al Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia", lo que en la práctica representa la superación del legalismo formal, que todo poder que pueda vulnerar o vulnerar los derechos humanos está limitado y vinculado por los derechos; que el poder público o privado está sometido a los derechos. Además, significa la revalorización de la dignidad de las personas, que se sustenta en principios, y en la asignación de un rol activo a los jueces, de tal forma, que cuando éstos concretan un principio, crean derecho; y, de conformidad con la Constitución, administran justicia con sujeción a los derechos (Art. 172); es más; a la Corte Nacional de Justicia, como corte de casación, le corresponde el desarrollo de precedentes jurisprudenciales, el de constitucionalizar el derecho ordinario con sustento en los lineamientos y principios dispuestos en la Constitución. El recurso de casación es formalista, por lo que el recurrente

debe cumplir los requisitos de admisibilidad establecidos en la ley de la materia; por lo que, la jurisprudencia ecuatoriana y la doctrina coinciden en que: "El recurso de casación es supremo, vertical, extraordinario, formalista, riguroso, independiente, de noble finalidad, especial y de excepción; de carácter dispositivo y casuístico; de oportunidad, de alta técnica jurídica; completo, de admisibilidad restringida; axiomático y de orden público, de aplicación estricta, matemática en sus análisis". Por otra parte, surgen interrogantes y cuestionamientos. Si en este tipo Estado debe subsistir la aplicación de la Ley de Casación que, como ya se dijo, es formalista y, en consecuencia, las partes en controversia deben someterse a sus regulaciones y el juez de casación no puede actuar de oficio supliendo yerros u omisiones de las partes. En atención al principio dispositivo consagrado en la Constitución (Art.168.6), surge la incógnita de litigantes, abogados, operadores de justicia y la sociedad, sobre si la aplicación exacta de la ley de la materia produce vulneración de principios y garantías constitucionales consagradas en la Constitución.

Un elevado porcentaje de causas, que ingresan a la Corte Nacional de Justicia por recurso de casación son inadmitidos por incumplimiento de requisitos establecidos en la ley de la materia, entre ellos, interponerlo dentro de los términos estipulados en el Art. 5, con un tratamiento distinto para personas naturales y jurídicas de derecho privado a las que se les concede el término de cinco días; en tanto, a los organismos y entidades del Estado quince días. La ley en mención, en su Artículo 10,

como excepción prescribe que en los casos en que el proceso verse sobre el estado civil de las personas o el recurso haya sido interpuesto por organismos o entidades del sector público, la admisión a trámite del recurso de casación no impedirá que la sentencia o auto se cumpla; y el artículo 11, en relación con el antepuesto, dispone que: "Salvo las excepciones contenidas en el artículo anterior, quien haya interpuesto el recurso de casación podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda causar a la contraparte"; disposiciones que se hallan en contraposición con garantías consagradas en la Constitución de la República, como entre otras: artículos 3.1.- que ordena que son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 76.7.b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; 11.2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 11.4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 11.6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 11.9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; 66. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; 84. La Asamblea Na-

cional y todo órgano con potestad normativa tiene el deber de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales. Todo lo cual nos lleva a la conclusión de que el derecho se encuentra sometido a los derechos; con acierto el autor Ramiro Ávila Santamaría afirma que: "Los derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aún si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos, y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos". En consecuencia, por motivo alguno las leyes, otras normas jurídicas o los actos del poder público atentarán contra los derechos, ya que la Constitución de la República es la norma suprema y predomina sobre cualquier otra. (Art. 424). Confrontadas las disposiciones constitucionales citadas, con los artículos 5, 10, y 11 de la Ley de Casación, éstas últimas vulneran principios y garantías constitucionales instituidas a favor de las personas naturales y jurídicas de derecho privado, al menoscabar el principio según el cual "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Se concedió al Estado favoritismo al otorgarle mayor término para la interposición de los recursos de casación, por una parte, y, por otra, al relevarle de la obligación de rendir caución para que la sentencia impugnada no se ejecute mientras se sustancia el recurso.

1. Registro Oficial No.99 de fecha 2 de Julio de 1997

## APORTES AL DERECHO

# Estructura en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación

**Dr. Óscar Enríquez Villarreal**  
*Conjuez Nacional*

Desde el nacimiento de la casación en Ecuador - en materias no penales - con la Ley 27 (Registro Oficial No. 192, de 18 de mayo de 1993) hasta la fecha, se han elaborado varios conceptos, criterios valiosos respecto de las cinco causales del artículo 3 que coadyuvan a desentrañar la complicada y difícil tarea de estructurar el recurso de casación, *pero quizá, sin temor a equivocarme, la más difícil de postular, como veremos, es la causal tercera*. Es que, luego de veinte años, hay que realizar una evaluación para obtener conclusiones que nos permitan descubrir si existen o no problemas, al momento de elaborar, tramitar y decidir sobre este medio de impugnación.

El artículo 201.2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que los conjuces tenemos como función calificar los recursos que llegan por esta vía a la Corte Nacional, eso ha permitido - Tribunal de Conjuces de la Sala Civil y Mercantil - establecer que más del ochenta por ciento (80%) de las impugnaciones señalan la infracción de "normas relativas al acervo probatorio" con sustento en la tercera causal que no pasan el filtro de la admisibilidad, porque carecen de estructura visible y viable para un análisis de mérito. Entonces, cabe interrogarse *¿cuál es la raíz del problema?*

Algunos la encontrarán en la Universidad, escuelas de postgrado que imparten contenidos de pregrado, en donde el maestro transmitió sus conocimientos sobre la base de normas que no se aplican, discutiendo en normas y reglas que al parecer no tienen nada que ver con lo que ocurre en la sociedad ecuatoriana. Otros, en cambio, focalizan el problema en los abogados que no estudian el recurso de casación, pues no en vano, en varias oportunidades, tanto la Corte Nacional como su predecesora la Corte Suprema de Justicia los exhortó a estudiar el recurso en aras de la tutela de los derechos de sus defendidos, porque al inicio asimilaban con el recurso de tercera instancia donde se miraba los hechos (prueba) y el derecho. Cual sea la causa, lo cierto es que, los impugnantes en la casación continúan hasta el día de hoy censurando las sentencias emitidas por los jueces de las cortes provinciales del país, sin la estructura concerniente a cada cargo formulado y, sobre todo, cobijados bajo la sombra de la tercera causal.

Varios fallos en nuestro país la califican de violación indirecta de norma sustantiva, de quebrantamiento por rebote o carambola y, doctrinariamente, como vicio de valoración probatoria, que para su procedencia, la censura se estructura en orden de sucesión: primero la norma procesal infringida, (relativa a uno de los medios de valoración de la prueba), lue-

go la norma sustantiva, para finalmente indicar, la incidencia en el fallo. Con mucha pedagogía y acierto, el doctor Luis Cueva Carrión señala que responde a la ley de la causalidad "toda causa produce necesariamente un efecto

(causa-efecto); y, a la inversa: un efecto es producto de una causa. Sin causa no hay efecto: *nullus efecto sine causa*".

La mejor manera de explicitar la estructura de la causal tercera es mediante el ejemplo y lo esbozaremos así:

### EJEMPLO EN LA TERCERA CAUSAL

*El fallo de instancia manifiesta que: (A) el demandado ha presentado un contrato de compraventa privado por el cual (B) el actor le vende un inmueble, cuyas firmas han sido reconocidas notarialmente; ese contrato no ha sido impugnado en los términos probatorios de primera y segunda instancia, por lo que, de conformidad con el artículo 1719 del Código Civil, que por ser especial, prevalece sobre el inmediato anterior, tiene el valor de escritura pública, dando como consecuencia la posibilidad de inscribirlo en el Registro de la Propiedad, para que opere la tradición documental.*

#### Estructura del cargo:

[falta de aplicación del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil, pues el juez de instancia otorgó a un contrato de compraventa privado el valor de escritura pública con lo cual] [ha conducido a una equivocada aplicación del Art. 1719 del Código Civil], [transgrediendo en inciso segundo del Art. 1740 ejusdem, y Art. 26 de la Ley Notarial, ya que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiera esa solemnidad; y se mirarán como no ejecutados o celebrados. Mas el fallo de instancia ordena su inscripción en el Registro de la Propiedad].

Si bien el ejemplo es palmario, a primera vista, se demuestra la estructura de esta causal por uno de los vicios de la causal tercera, la jurisprudencia y doctrina relativa al cargo apoyarán la censura.



## APORTES AL DERECHO

# Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, garantía judicial del debido proceso

Janeth Santamaría, Aída Palacios,  
Rosa Álvarez y Édgar Flores  
Conjuezas y Conjuez Nacional

La Constitución de 2008, en el artículo 424, concentra dentro del bloque de constitucionalidad a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables para las niñas, niños y adolescentes, los cuales, deben desarrollarse progresivamente, acudiendo a estándares mínimos de interpretación y aplicación obligatorios, por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia en el país. En esta perspectiva, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una fuente indispensable para la interpretación y aplicación de derechos, en los casos concretos, por parte de las y los juzgadores, ya que, en su calidad de órgano competente del Sistema Interamericano, conoce lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados de respetar y garantizar los derechos, incluidos aquellos de los grupos de atención prioritaria.

El principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en la doctrina de protección integral, significa un avance trascendental, que se sustenta en el reconocimiento de que son sujetos de derechos, y no únicamente sujetos de protección especial, ya que gozan de todos los derechos propios de los seres humanos y son beneficiarios de protección especial exclu-



sivamente para asegurar la vigencia y justiciabilidad de sus derechos.

En el ámbito judicial, el *interés superior* es expresión de la obligación del Estado de garantizar sus derechos humanos, de manera concreta y real, en las decisiones de las causas sometidas a conocimiento de jueces y juezas, por lo cual cuando nos referimos a éste principio, no se habla de lo que cada persona, léase administrador/a de justicia, cree que es lo mejor para el sujeto de protección integral, sino que significa, decidir sobre sus derechos humanos, los cuales deben garantizarse. Una de las *garantías judiciales*, de obligatorio cumplimiento por parte de los jueces y juezas, *es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, en función de su capacidad progresiva*, dentro de los procesos en los cuales se resuelva sobre sus derechos, *para que se tomen en cuenta sus opiniones*, "con el objeto de que la intervención... se ajuste a las condiciones de este y no redunde

en perjuicio de su interés genuino" (Caso Atala Riffo e hijas vs. Chile, Resolución de la CIDH, de 29 de noviembre de 2011, párr. 196). Este derecho está reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en los artículos 257, 291, 314, 356 y 359 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha señalado que estas normas "[son] aplicable[s] a todos los procedimientos judiciales [...] que afecten al niño, [niña y adolescente], sin limitaciones". (Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12: el derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC de 20 de julio de 2009, párr. 32)

Entonces, una defensa genérica del "interés superior de la niña, niño o adolescente", sin garantizarles su derecho a ser oídos, es atentatorio del derecho al debido proceso,

porque de omitirse no podría existir motivación en una decisión judicial que resuelva sobre sus derechos. *Escuchar a las niñas, niños y adolescentes, no implica "oírlos" en el sentido corporal, es necesario considerar sus opiniones*, por lo cual para el cumplimiento efectivo de esta garantía judicial, en las instancias de decisión de la administración de justicia, se deben observar algunos parámetros mínimos, como son: a) Ajustarse a los intereses de las niñas, niños y adolescentes involucrados; b) Debe existir información efectiva sobre su derecho a ser oídos y las consecuencias que el ejercicio de este derecho implica; c) El juzgador que se aparte de la voluntad y opinión de la niña, niño o adolescente debe aportar razones motivadas y fundamentadas para ello; d) Quien juzga debe explicar en su decisión como evaluó o tomó en cuenta las declaraciones y preferencias que realizan las niñas, niños y adolescentes. (Caso Atala Riffo e hijas: párr. 12, 9, 196, 206 y 208)

# Independencia e imparcialidad de los administradores de justicia

**Dr. Francisco Iturralde Albán**  
*Conjuez Nacional*

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y le corresponde a la Función Judicial, a la luz de la división de poderes; aquella potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, imperio que se ha encargado a los jueces.

Varios principios gobiernan la actividad de las juezas y jueces para administrar justicia. Sin embargo, es primordial, a efectos de lograr credibilidad en sus decisiones y, en consecuencia, coadyuvar a que se institucionalice la Función Judicial, que actúen de manera independiente. Es decir, sin que exista ningún tipo de influencia, interna o externa, que pueda conducir a que su fallo sea sesgado. Esto, en términos generales, es lo que entendemos como principio de independencia, consagrado en el artículo 168 de la Constitución de la República, que prescribe "Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo con la ley". También está desarrollado en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, que manifiesta que las juezas y jueces solo están sometidos, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley; la norma establece que al ejercer su potestad jurisdiccional, los



jueces son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. De lo indicado anteriormente, se desprenden verdades claras. En primer lugar, solamente quienes tienen a cargo la administración de justicia gozan del imperio de la jurisdicción, en segundo lugar, se someten, en el ejercicio de esa potestad jurisdiccional exclusivamente a las normas (constitucionales y legales); y este acatamiento significa que están obligados a su aplicación, sin que esto signifique que dicha aplicación sea abusiva o fuera del contexto que las mismas normas le permiten, que pueden interpretarlas o incluso ponderarlas para crear el derecho; y, en tercer lugar, la independencia de los administradores de justicia se manifiesta en el sentido de que nadie puede influir en sus decisiones, ya sea por temor, favor o por cualquier otra circunstancia.

La independencia en el ejercicio de la jurisdicción legitima el poder de la administración de justicia y legitima el poder público, consolidando la democracia. Pero, continuando con este ligero análisis del artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, tengamos presente que si algún órgano o autoridad del Estado interfiere en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial, esta intromisión acarrearía responsabilidades de naturaleza administrativa, civil o penal. En consecuencia, tanto la norma constitucional, a la que nos referimos anteriormente, cuanto la presente, determinan la absoluta independencia de quienes tienen el deber constitucional de administrar justicia. El principio de independencia de los administradores de justicia guarda estrecha relación con el principio de imparcialidad; por eso están obligados a respe-

tar la igualdad de los justiciables ante la ley, obligándose además a resolver sobre las pretensiones del actor y las excepciones del demandado. Pero además, la resolución debe fundamentarse en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Este es el fundamento del principio de imparcialidad; que exige un pronunciamiento sobre todos los extremos propuestos; y, además, la posibilidad de que la resolución no sea arbitraria.

Por último, tratándose el principio de imparcialidad de los administradores de justicia, debemos tener en cuenta que el mismo Código Orgánico de la Función Judicial niega la posibilidad de que se realicen audiencias privadas o fuera de los momentos procesales respectivos con los justiciables: con excepción de los casos en que se haya notificado previamente a la otra parte; y, en consecuencia, estén posibilitadas de asistir a la audiencia, donde se produzca el correspondiente contradictorio y se solidifique el principio de imparcialidad.

Como vemos, estos dos principios, independencia e imparcialidad, son de aquellos que no pueden entenderse en solitario. Corresponde a quienes estamos involucrados en la administración de justicia, consolidarlos a fin de lograr confianza de la colectividad.



## INVITADO

# La oralidad como garantía ciudadana

**Gustavo Jalkh Röben**

*Presidente del Consejo de la  
Judicatura del Ecuador*

El juicio oral –señalaba Soler– no es la panacea universal. La oralidad es en realidad sólo el mejor medio para posibilitar la vigencia de los más notables caracteres del juicio moderno: es el más eficaz procedimiento para hacer efectivas las virtudes individuales y combinadas de la inmediación, la concentración, el contradictorio, la publicidad del juicio oral y la identidad física del juzgador, entre otras. En definitiva, bien aplicada, es para la ciudadanía, la mejor garantía de justicia honesta.

En los últimos tiempos el Estado ecuatoriano ha vivido un período de reformas constitucionales y legales que han sentado el marco necesario para la institucionalización del Poder Judicial. Así, la Constitución de 1978, en su artículo 93 estableció que: “Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites: adoptarán en lo posible el sistema oral”, pero la implantación del sistema procesal oral no llegó a producirse, a pesar de que en la disposición transitoria vigésima séptima de la Codificación Constitucional de 1998, dispuso que la oralidad en la sustanciación de los procesos debía llevarse a cabo en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional tenía que dictar las reformas a las leyes vigentes y los nuevos cuerpos normativos necesarios, correspondiéndole a la Función Judicial adecuar sus dependencias e instalaciones para el nuevo sistema. Más tarde, en el artículo 194

de la Constitución de 1998 se dispuso que “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”

La Constitución de Montecristi de 2008, en el ordinal sexto del artículo 168, señala: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

De otro lado, en el artículo 169 sienta como principio general que:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En las mencionadas normas constitucionales, se registra la aspiración de la ciudadanía respecto del sistema oral. Por conocido es innecesario hacer una referencia del sistema escrito, abundan las demostraciones de su muy vulnerable consistencia, pese a lo cual ha persistido hasta nuestros días.

La última parte del artículo 169 de la Constitución es por demás explícita, al decir que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. La exagerada tendencia a reconocer la invalidez procesal y la ineficacia de

las actuaciones y pruebas, con incidencia negativa en la celeridad judicial, según se infiere de la historia de este precepto y de su fidedigno establecimiento, engendraron este mandato. Se ha dicho, y con acierto que una forma de denegación de justicia es su demora, impartida tardíamente y claro está, que la nulidad es una de las causas de este retardo. Tendencias que desaparecerían o disminuirían notablemente con la implantación del sistema procesal oral.

Con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, se da un paso fundamental en el empeño de avanzar en el camino de la reforma judicial, sentando las bases para el nuevo Código de Procedimiento Civil, en el que se debe incorporar las nuevas corrientes doctrinarias y la normativa más moderna, a fin de que el nuevo Código de Procedimiento Civil se convierta en una verdadera herramienta de trabajo para las juezas, jueces y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Es necesario anotar que si bien es verdad que el nuevo Código General del Proceso debe recoger las tendencias procesales doctrinarias y legislativas más modernas, es preciso conservar varias de las disposiciones vigentes para reinsertarlas en el contexto del nuevo cuerpo normativo.

El sistema procesal contemporáneo, como una realidad jurídica compleja, engendra un sistema, esto es un conjunto de presupuestos, medios, fines y objetivos que dependen de realidades científicas preexistentes, además de una técnica depurada

cada vez más sutil que elabora y decanta la doctrina procesal.

Las ventajas de la oralidad están dadas por la naturaleza de las cosas ya que el juicio, en tal evento, puede absorberse y nutrirse de importantes esencias, desconocidas aún en nuestro medio, como resultan ser la identidad física del juzgador por la que el mismo Juez que ha atendido las audiencias debe expedir el fallo, el principio de contradicción, que reconoce arbitrios paritarios a los litigantes, en la estrategia de la defensa, la inmediación que incita al Juez a buscar la verdad extractándola de los acantilados desconocidos que retienen los contendientes, sus testigos y peritos; la concentración o continuidad de la litigiosidad, para no escindirla en audiencias sucesivas, en la emisión del pronunciamiento jurisdiccional y, finalmente, en la mayoría de los casos, la instancia única.

Con el propósito de contar con un instrumento adecuado y moderno, la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura trabajan coordinadamente para que la legislación sea concordante con las normas constitucionales y se ponga al día con la aspiración ciudadana en esta materia. Una comisión especial integrada por delegados de estos dos organismos prepara el proyecto del nuevo Código General del Proceso para todas las materias, excepto la penal, que reemplace al vigente Código de Procedimiento Civil.

La oralidad en todos los procesos contribuirá decididamente para hacer de la justicia una práctica diaria.

## II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: “EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

La Corte Nacional de Justicia organizó con éxito, el 17 y 18 de octubre del año en curso, el II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: “EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, realizado en las instalaciones de la institución. El encuentro fue inaugurado por el Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, quien señaló la importancia de la oralidad como un instrumento que plantea grandes desafíos a nivel técnico, humano e institucional, permitiendo la intermediación y celeridad procesal; además destacó que su aplicación da cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este evento académico se desarrolló con la finalidad de que los principales actores, representantes de la función jurisdiccional, compartan experiencias, buenas prácticas, evaluaciones, observaciones e iniciativas para una adecuada implementación del sistema oral.

### OBJETIVOS:

- ▶ Identificar los problemas, soluciones y buenas prácticas para una adecuada implementación del sistema oral en el Ecuador, aprovechando la experiencia y conocimientos que juezas y jueces han observado en su diario desenvolvimiento jurisdiccional.
- ▶ Contribuir a la construcción de proyectos de ley que cumplan los principios constitucionales y que permitan una apropiada aplicación de la oralidad en los procesos judiciales, tanto para el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal como para el Proyecto de Código Orgánico de Relaciones Laborales y del Anteproyecto de Código General del Proceso, aportando con observaciones, comentarios jurídicos, procesos de mejoras e iniciativas homologadas.
- ▶ Verificar y determinar los niveles de aplicabilidad y viabilidad de la oralidad en el proceso contencioso administrativo y proceso contencioso tributario contenidas en el Anteproyecto de Código Orgánico General del Proceso, aportando al debate normativo con observaciones y comentarios jurídicos.

### TEMAS:

- ▶ LA ORALIDAD EN MATERIA LABORAL
- ▶ LA ORALIDAD EN MATERIAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSO TRIBUTARIA
- ▶ LA ORALIDAD EN MATERIA PENAL

### CONFERENCISTAS

**Dra. Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia.**

“Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso laboral.”

**Dr. Jorge Ramírez Álvarez. Catedrático.**

“El procedimiento oral en materia laboral.”

**Dr. Sabino Hernández Martínez. Catedrático.**

“El principio de la oralidad en materia laboral.”

**Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional de la Sala Contencioso Administrativo.**

“Viabilidad y perspectivas de la oralidad en el proceso contencioso administrativo.”

**Dra. Tatiana Pérez Valencia, Presidenta de la Sala Contencioso Tributaria de la Corte Nacional de Justicia.**

“Viabilidad y perspectivas de la oralidad en el proceso contencioso tributario.”

**Dr. Jorge Blum Carcelén, Presidente de Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.**

“Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso penal.”

**Dr. Marco Maldonado Castro, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.**

“El procedimiento oral en materia penal.”

**Dr. Néstor Arbito Chica, Vocal del Consejo de la Judicatura.**

“Oralidad procesal en la reforma penal y general del proceso”

**Dr. Johnny Ayuardo Salcedo Juez Nacional de la Corte Nacional de Justicia, Miembro del Comité Académico.**

Relator General.



## NOTICIAS

### NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL

Con la finalidad de transmitir a las ciudadanas y los ciudadanos una nueva imagen institucional, acorde a los conceptos de paridad, representatividad provincial y pluralismo, así como los principios de accesibilidad, calidad y oportunidad que caracterizan al sistema contemporáneo de administración de justicia y su proceso de transformación estructural, la Corte Nacional de Justicia renovó su imagen. Una imagen incluyente, sólida y funcional que representa los valores y principios institucionales.

El isotipo es la ilustración moderna de una balanza, que se proyecta sobre un trasfondo formado con la unión de tres polígonos (rombos), los mismos que usan los colores patrios, (amarillo, azul y rojo) por motivos propios de identidad nacional, representando el acceso igualitario a una justicia de calidad. La sombra



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*



debajo del isotipo afirma las premisas de sostenibilidad y seguridad. El lema "Verdad, seguridad y paz" - "Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta" - refleja los valores de la misión, visión y objetivos institucionales de la Corte Nacional de Justicia.

### CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

La presidenta subrogante doctora Rocío Salgado Carpio, junto con los jueces nacionales doctores Jorge Blum Carcelén, José Suing Nagua, y Johnny Ayluardo Salcedo, participaron del 4 al 6 de septiembre del presente año, de la Segunda Ronda de Talleres de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollada en la ciudad de Bogotá - Colombia. A la clausura de esta Segunda Ronda de Talleres asistió el presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Dr. Carlos Ramírez Romero, como integrante de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

La presente Ronda de Talleres se desarrolló conforme a un programa coordinado entre la Corte Suprema de Justicia de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura del mismo país, instituciones anfitrionas, y las Secretarías Permanente y Pro Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

### CONFERENCIA



La doctora Tatiana Pérez Valencia, Presidenta de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, como parte de la invitación realizada por el presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Quito, doctor Nelson López, dictó en el mes de septiembre la conferencia "Los fallos de triple reiteración de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia". Durante este acto dirigido a juezas, jueces y servidores judiciales del Tribunal, se realizó un reconocimiento a la participación de la doctora Tatiana Pérez Valencia.

### JURISTA ESPAÑOL PARTICIPA EN CONVERSATORIO

En la Corte Nacional de Justicia se realizó, en el mes de septiembre de 2013, el Conversatorio "Jueces con Razones", en el Auditorio de la CNJ. El reconocido jurista español Dr. Manuel Atienza Rodríguez participó como expositor con el tema: "La argumentación judicial en el Estado Constitucional". En este acto presidido por el Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, participó como moderadora la Dra. María del Carmen Espinoza, presidenta de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; el Dr. Diego Cas-

tillo Aguirre, delegado de la Dra. Patricia Herrmann, directora de la Escuela de la Función Judicial; el Dr. Alí Lozada Prado, delegado para la presentación del libro "Curso de Argumentación Jurídica" del mencionado expositor. Además asistieron juezas y jueces nacionales, de Corte Provincial y funcionarios judiciales.

El principal objetivo de este conversatorio fue intercambiar experiencias sobre la argumentación de las juezas y jueces en sus fallos, para una transparente y eficaz administración de justicia.



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE



En el mes de septiembre, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, visitó la provincia de Imbabura para asistir al acto de inauguración de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi. Al acto presidido por el titular del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh, asistieron también los vocales del mismo organismo, autoridades del cantón, autoridades policiales y la ciudadanía cotacachense. En la Unidad Judicial, que comprende 1.394 metros de construcción, se contará con

un espacio destinado a la Mediación, cuyo propósito esencial es buscar una alternativa a la solución de conflictos, evitando llegar a procesos legales y proporcionando a las partes acuerdos viables. La Unidad conocerá las materias Civil, Laboral, Mercantil, Relaciones Vecinales e Inquilinato y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Dos jueces y alrededor de veintiún servidores judiciales, aplicando celeridad y debido proceso, brindarán un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía de Cotacachi.

## ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL



El doctor Patricio Baca Manchano, presidente subrogante del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), junto a los jueces principales doctora Patricia Zambrano Villacrés y doctor Miguel Pérez Astudillo, visitaron este 3 de octubre del año en curso al Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), con el fin de propiciar convenios en materia de justicia electoral, participación ciudadana y pro-

cesos contenciosos electorales para beneficiar la democracia ecuatoriana.

El titular de la CNJ felicitó la iniciativa del TCE por generar este acercamiento y comprometió toda la colaboración de la institución en beneficio del país. Por su parte, la comitiva del TCE, acordó la participación de los jueces electorales con el fin de que estos convenios generen un beneficio en la ciudadanía.

## SESIÓN SOLEMNE

En el mes de septiembre de 2013, se llevó a cabo, en la emblemática Casona Universitaria, de la Universidad de Guayaquil, la sesión solemne con motivo de la conmemoración del centésimo cuarenta y quinto aniversario de fundación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de dicha ciudad. Con tal ocasión el Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, juez de la Corte Nacional de Justicia y catedrático de la universidad, dictó la conferencia denominada "LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL".

En su intervención, el conferencista señaló que se hace necesaria la contribución de la comunidad universitaria, en esta época de cambios de paradigmas y, como no podría ser de



otra manera, con propuestas de cambios internos. Igualmente, sostuvo que, para crear el nuevo derecho que reclaman las actuales condiciones que emergen de la Carta Magna de Montecristi, es necesario romper la dependencia del eurocentrismo jurídico, para desarrollar teorías jurídicas, surgidas de la propia realidad y con propia cosmovisión.

## ONU MUJERES RINDE CUENTAS

En respuesta a la invitación que realizara "La Oficina de ONU Mujeres en Ecuador", la presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, asistió, en el mes de septiembre, al acto de rendición de cuentas de su representante, señora Lucía Salamea Palacios, con motivo del término de su misión.

En el evento, desarrollado en el centro cultural "Casa Cuenca", la titular de ONU Mujeres resaltó el trabajo realizado en temas como la lucha contra la violencia de género, la inclusión progresiva de la mujer en espacios políticos, el compromiso y trabajo conjunto con el Estado para la elaboración de

políticas públicas que amparen los derechos de la mujer y el reconocimiento de la diversidad que existe en el Ecuador en materia de sexualidad.

"Queremos romper con el hecho de que las mujeres sean consideradas ciudadanas de segunda, de tercera o de cuarta categoría, queremos que se les reconozca su capacidad política, que se reconozca el beneficio que aportan al país, y que se entienda que las mujeres al igual que los hombres contribuyen para hacer del país un lugar mejor" señaló.

A este acto asistieron las vocales del Consejo de la Judicatura, asambleístas nacionales, colectivos de mujeres y funcionarias de la organización.



## NOTICIAS

### INAUGURACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL PENAL EN RIOBAMBA



En representación del doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, el juez nacional doctor Asdrúbal Granizo Gavidia asistió, junto al juez nacional doctor Wilson Andino Reinoso, al acto de inauguración de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, que se realizó en septiembre del año en curso. En la Unidad Judicial Penal laborarán quince juezas y jueces y alrededor de treinta y cinco servidores judiciales, quienes, aplicando el nuevo Modelo de Gestión de la Judicatura, garantizarán un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía de Chimborazo y conocerán las materias Penal, Tránsito y de Contravenciones.

El moderno edificio judicial está construido sobre una superficie de 2.673 m<sup>2</sup>, ubicado en la vía a Chambo, a una cuadra del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Beneficiará a unos 225.000 habitantes de esta provincia

y, además, cuenta con ventanillas de atención e información, computadoras de autoconsulta, accesos diferenciados para usuarios y funcionarios judiciales, un archivo sistemático y seis salas de audiencias debidamente equipadas para cumplir con la oralidad en los procesos.

### SEMINARIO - TALLER “GARANTÍAS JURISDICCIONALES”



La Corte Nacional de Justicia, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional y la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces - Núcleo Pichincha inauguraron, el pasado 23 septiembre, el Seminario - Taller “Garantías Jurisdiccionales”. El evento se desarrolló hasta el 27 de septiembre, con la participación de Juezas y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, así como de Defensoras y Defensores Públicos del Área de Patrocinio Social.

Este Seminario - Taller se basó en un análisis a partir de la Constitución del 2008, en que se generan cambios fundamentales en el ámbito de la administración de justicia y se concede competencias a juezas y jueces de la justicia ordinaria para que actúen como jueces constitucionales en las acciones de protección, hábeas corpus, hábeas data y de acceso a la información pública. Esto exige una alta formación para una actuación judicial conforme a la actual Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y, fundamentalmente, a los requerimientos del pueblo soberano del Ecuador.

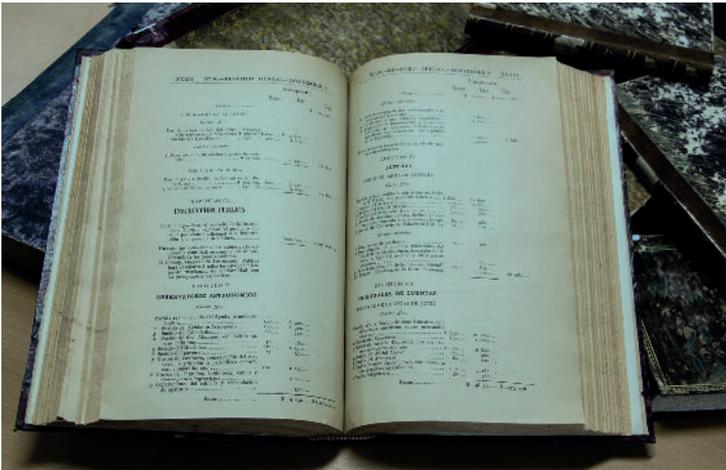
### CONGRESO

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió, en octubre del año en curso, a la sesión solemne de inauguración del IX Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, realizado en la ciudad de Guayaquil.

El acto de inauguración, presidido por el doctor Sabino Hernández, presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, contó con la presencia de la doctora Flor Espinoza, secretaria general del Comité Organizador, y los doctores: Adrián Goldin, presidente de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social; Francisco Vacas Dávila, ministro de Relaciones Laborales; Arturo Bronstein, presidente de honor de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. El congreso se llevó a cabo con el objetivo de integrar a los juristas, investigadores y especialistas en el área del Derecho Laboral y de la Seguridad Social.



## BIBLIOTECA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CUMPLE 112 AÑOS



**E**n este 2013, la Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia cumple el centésimo décimo segundo aniversario de su creación, concebida en 1901, año en que se solicitó la asignación de los fondos necesarios para iniciar y sostener su funcionamiento desde el siguiente año 1902, conforme consta de la inclusión de una partida de 2.000 sucres, en el capítulo VI dedicado a los gastos de funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Ley de Presupuestos dictada para ese último lapso, (publicada en el Registro Oficial No. 55, del sábado 9 de noviembre de 1901, pág. XXXIII). La Corte Suprema de Justicia, que tuvo entonces la sabia decisión de fundarla, estuvo conformada por los doctores Belisario Albán Mestanza, quien la presidía, León Espinosa de los Monteros, Manuel Montalvo, Alejandro Cárdenas y Adolfo Páez, quien se desempeñaba como Fiscal. Ellos, en ese mismo año de 1901, refundaron también

la Gaceta Judicial, que dio inicio a su segunda época como órgano difusor de la actividad del máximo tribunal judicial; así las dos dependencias quedaron sujetas a la Secretaría de la institución.

Tras varios años de perseverante labor de este centro de acopio del saber jurídico, un informe de la Corte Suprema de Justicia presentado al Congreso en 1935 señalaba que su Biblioteca se había incrementado notablemente con la adquisición de obras modernas relacionadas con la ciencia del derecho y jurisprudencia, se contaba para entonces ya “con un poderoso auxilio en la delicada labor de la administración de justicia”.

Tiempo después, en el año 1986, se empezó a organizar técnicamente la Biblioteca, de acuerdo a normas nacionales e internacionales de catalogación, con los clásicos ficheros de autor, título y materia. Posteriormente, en 1993 la Organización de las Naciones Unidas firmó un convenio con la Corte Suprema de Justicia para modernizar la biblioteca, a fin de dar paso a la utilización de sistemas de automatización específicos para información bibliográfica.

Actualmente, la Biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico de más de 25.000 ejemplares, en los que reposan doctrina, jurisprudencia y legislación, al servicio de los funcionarios que laboran en la Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados de toda índole, así como del universo académico conformado por docentes, investigadores y estudiantes, de los abogados en libre ejercicio, fiscales, defensores públicos y público en general.



## VISITA DE ESTUDIANTES DE DERECHO

**E**l presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, recibió a la delegación de estudiantes de derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, el pasado 26 de septiembre de 2013.

La visita de los universitarios tuvo como objetivo observar la estructura y organización de la Corte Nacional de Justicia, el trabajo de juezas, jueces, conjuezas, conjueces y funcionarios judiciales, en el ejercicio del derecho que llevan a cabo tanto en las audiencias, como en sus despachos. Personal del departamento de Relaciones Públicas acompañó a la comitiva estudiantil por las distintas áreas y salas de la Corte Nacional de Justicia, cada una de las cuales abrió sus puertas a los visitantes, para que conozcan el actual desarrollo de la administración de Justicia en el Ecuador.



## NOTICIAS

### CORTE NACIONAL Y PUEBLO KICHWA OTAVALO ORGANIZAN SEMINARIO



**D**urante el mes de octubre de 2013, en el Centro Cultural Juvenil de la ciudad de Otavalo, se desarrolló el primer Seminario-Taller denominado “Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre la Administración de Justicia Ordinaria y la Administración de Justicia Indígena” con la participación de las juezas nacionales doctoras Mariana Yumbay Yallico y Lucy Blacio Pereira, y el juez nacional doctor Merck Benavides Benalcázar; el evento fue organizado por la Corte Nacional de Justicia y la dirigencia del Pueblo Kichwa Otavalo.

La inauguración de este Seminario-Taller estuvo presidida por la doctora Mariana Yumbay Yallico, quien además expuso el tema “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; Estado Plurinacional e Intercultural”. En el encuentro también intervinieron la jueza nacional Lucy Blacio, el juez nacional Merck Benavides y la funcionaria Cecilia Baltazar, quienes propiciaron el diálogo sobre derechos Individuales y colectivos, género y derechos de las mujeres indígenas, resarcimiento a colectividades afectadas por el racismo, propiedad imprescriptible de tierras comunitarias, territorios ancestrales, generación de organizaciones, participación, entre otros.

### PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL RECIBE DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

**E**l presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, recibió, el pasado 7 de octubre del 2013, a la delegación de estudiantes del colegio Rudolf Steiner de Quito, quienes visitaron la institución con el fin de conocer, observar y entender la estructura y organización de la más alta Corte encargada de administrar justicia en el país.

El doctor Ramírez felicitó la iniciativa del colegio y recalcó que el acceso a la justicia, entendido como derecho y servicio fundamental, es impensable al margen de una cercanía directa con los estudiantes del país; por tal razón, la Corte Nacional de Justicia, desde la profunda convicción de que resulta necesario impulsar diversas líneas de acción para contribuir a la humanización de la justicia, mantiene una política de puertas abiertas a todas y todos los ciudadanos del país que se interesen en conocer el funcionamiento de cada una de las instancias que la integran.



## NOVEDADES NORMATIVAS

En el marco de acción normativa correspondiente a los distintos entes que conforman las funciones del Estado ecuatoriano, resaltamos la emisión en agosto y septiembre de 2013, de los siguientes instrumentos jurídicos, contentivos de una serie de preceptos relacionados con la protección de los derechos y consecuente cumplimiento de los deberes, tendientes a garantizar la convivencia social en el país.

RESUMEN DE LA NORMATIVA RELEVANTE DE AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 2013	
CUERPO NORMATIVO	PUBLICADO
Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo (Reforma el Decreto Supremo 3605-B, Registro Oficial 883 de 27/07/1979, Ley de Abono Tributario, y Reforma la Codificación 26, Registro Oficial Suplemento 463, 17/11/2004, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI).	R.O.S (2) 56 de 12/08/2013
MCPEC-2013-006 Expídense el Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores públicos y trabajadores.	R.O.S 59 de 15/08/2013
Circular 7 del SRI a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades que tienen la obligación de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.	R.O.S 59 de 15/08/2013
MRL-0130 Expídense el Reglamento de Organizaciones Laborales.	R.O. 63 de 21/08/2013
Reglamento a la Ley de Abono Tributario (Sustituye a Reglamento constante en DEJ 444 RO 257 16/08/2010).	R.O.S. (2) 77 de 10/09/2013
Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Reforma RCC 0 RS 127 10/02/2010).	R.O.S. (3) 79 de 12/09/2013
Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Reforma DEJ 710 RS 418 01/04/2011).	R.O.S. (3) 79 de 12/09/2013
Ratificación del "Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba"	R.O.S. (1) 83 de 18/09/2013
La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Norma para la homologación de los libros en los registros de la propiedad (Reforma RES 17 RO 955 16/05/2013).	R.O. 84 de 19/09/2013
La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que no está permitido el intercambio total o parcial de las bases de datos que contienen información crediticia de personas naturales y jurídicas	R.O. 85 de 20/09/2013
Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos	R.O.S. (1) 85 de 20/09/2013

Fuente: Lexis



## CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CNJ

### Las Salas de Conjuezas y Conjueces



Conjuezas y Conjueces que conforman la Corte Nacional de Justicia

Desde el año 2008, la nueva estructura de la Corte Nacional ha cambiado básica y substancialmente. Antes, su composición correspondía únicamente a jueces nacionales, distribuidos en salas especializadas. Hoy, el Código Orgánico de la Función Judicial establece una nueva estructura, es un paso adelante, así: 1. El Pleno; 2. Las salas especializadas; 3. La presidenta o el presidente de la Corte Nacional; 4. La presidenta o el presidente de la Sala; y, **5. Las conjuezas y los conjueces**. Una de las funciones de la Corte Nacional consiste en conocer los recursos de casación<sup>1</sup>. De manera que la Corte Nacional se integra por Juezas y Jueces, Conjuezas y Conjueces Nacionales,

todos designados mediante concurso de oposición y méritos, con iguales responsabilidades y, asimismo, idéntico régimen de incompatibilidades que sus titulares<sup>2</sup>. Objetivamente, este es el contenido actual de la Corte Nacional de Justicia, que representa su aspecto interno; este, a su vez, contiene un conjunto de elementos que constituyen el fundamento de su existencia y desarrollo, la estructura que es la forma o la organización de los cinco elementos, es el contenido. En otras palabras, la Corte Nacional hoy tiene otra composición, está representada por cinco niveles, que cumplen sus propias actividades y funcionan de un modo específico. A las y

los conjueces estructurados por salas, exclusivamente corresponde calificar los recursos de casación. El recurso de casación tiene fundamento constitucional. No es instancia. En la instancia se debaten hechos frente a la norma jurídica, en casación se confronta una sentencia a la norma jurídica. En la instancia el debate es amplio, ilimitado, mientras que en casación es restringido y preciso. En casación se enfrenta la sentencia con la norma jurídica procesal o sustancial para establecer si la sentencia transgrede o no la ley, de tal manera que si el juez de instancia cometió errores en la sentencia, ésta debe ser casada o anulada. La Constitución de Mon-

tecrísti, que expresa la voluntad del pueblo, exige su exacto y estricto cumplimiento por todas las instituciones y organizaciones, por todos los funcionarios y ciudadanos, sin excepción, sin que nadie pueda obrar ilegal y arbitrariamente. Las Salas Especializadas de la Corte Nacional se encuentran empeñadas en un constante fortalecimiento del principio de legalidad, es decir, de un régimen de cumplimiento riguroso de las leyes por todas las instituciones y organizaciones, por los funcionarios y ciudadanos, que es la condición necesaria en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La protección del ordenamiento jurídico o la pro-

1. Art. 184 numeral 1º. Constitución de la República.

2. Inciso 3º del artículo 182 de la Constitución de la República.



## CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CNJ

tección del principio de legalidad está concedida, en primer lugar, a la sala de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, como órgano de control jurídico, instauradas para buscar la exacta obediencia de las leyes. La competencia para admitir a trámite el recurso de casación deviene del contenido del escrito de interposición del recurso que debe contener forzosamente todos los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley de Casación. En esa virtud, el recurso exige fundamentación rigurosa por ser de carácter extraordinario y de admisibilidad restringida. En consecuencia, las salas de conjuetas y conjuetes tienen facultad para reexaminar y determinar la admisibilidad

o inadmisibilidad del recurso. Si la sala de conjuetes no encuentra satisfechos los requisitos formales del artículo 6 de la Ley de Casación rechaza o declara inadmisiblemente el recurso y ordena se devuelva al tribunal de origen. No se trata de un análisis de los cargos porque este es un aspecto de fondo, materia de decisión en la sentencia. Más bien, se revisa si la sentencia o auto recurrido reúne los requisitos de ley, si es de aquellas que admiten el recurso, si se concedió a parte no legitimada, si se propuso en tiempo hábil. La admisibilidad del recurso de casación es el auto que dicta la sala de conjuetes, a quien le correspondió por sorteo electrónico; después de haber realizado el examen,

una vez admitido el recurso, se procede a correr traslado para que sea contestado fundamentadamente.

El recurso de casación es de interés de la ley, que busca la unificación de la jurisprudencia nacional. Este recurso únicamente puede fundarse por motivos concretos previstos por la ley de la materia, para que la Sala respectiva de la Corte Nacional decida sólo dentro del círculo que el recurrente exponga en la fundamentación propuesta, que constituye los límites dentro de los cuales la Sala Especializada como tribunal de casación debe resolver.

El recurso pretende la protección del ordenamiento jurídico o la defensa del principio de legalidad, es decir, busca el cumplimiento del

derecho objetivo. Con el recurso se establece si la sentencia o auto impugnados se pronunció legal o ilegalmente.

La Sala Especializada examina en orden lógico las causas alegadas por el recurrente, si halla procedente casa la sentencia recurrida y dicta la que debe reemplazarla.

El Ecuador, en la Constitución de Montecristi, le ha dado la importancia al instituto de la casación; tiene carácter constitucional porque representa la defensa del derecho objetivo y del ordenamiento jurídico, permite unificar la jurisprudencia y remediar los agravios inferidos a las partes.

**Dr. Guillermo Narváez Pazos.**  
*Conjuez Nacional*

### LAS CONJUEZAS Y LOS CONJUECES INTEGRAN LAS SIGUIENTES SALAS

- **Sala de lo Contencioso Administrativo**

Francisco Iturralde Albán  
Héctor Mosquera Pazmiño  
Daniella Camacho Herold

- **Sala de lo Contencioso Tributario**

José Luis Terán Suárez  
Magaly Soledispa Toro  
Juan Montero Chávez

- **Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito**

Aída Palacios Coronel  
Zulema Pachacama Nieto  
Richard Villagómez Cabezas  
Édgar Flores Mier

- **Sala de lo Civil y Mercantil**

Óscar Enriquez Villarreal  
Guillermo Narváez Pazos  
Beatriz Suárez Armijos

- **Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores**

Rosa Álvarez Ulloa  
Janeth Santamaría Acurio  
Aída Palacios Coronel  
Édgar Flores Mier

- **Sala de lo Laboral**

Alejandro Arteaga García  
Efraín Duque Ruíz  
Consuelo Heredia Yerovi  
Kaiser Arévalo Barzallo



## CORTES PROVINCIALES

# Corte Provincial de Justicia de El Oro: justicia al servicio ciudadano

Si como dice Oscar Wilde, “el único deber que tenemos con la historia es reescribirla”, la Función Judicial orense lo ha cumplido y lo ha hecho bien.

### Historia

El 8 de diciembre de 1964 se crea la Corte Superior de Justicia de Machala con una sola sala y bajo la dirección del Dr. Francisco Ochoa Ortíz, quien ejerciera en su tiempo la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La historia, como ciencia del aprendizaje, nos enseña que aunque los tiempos cambien la actitud integral y ética del servidor judicial debe ser siempre la misma. Por ejemplo, en el discurso pronunciado por el doctor Teodoro Cordero, el 08 de diciembre de 1992, destaca que: “no son pocas las dificultades que han tenido que vencer los servidores judiciales; sin embargo, gracias a sus esfuerzos y vastos conocimientos, han sabido superarlas y conducir la nave de la Justicia con toda orientación y rumbo seguro, manteniendo en alto el derecho y cumpliendo a cabalidad con la constitución y leyes de la república”.

A criterio del Dr. Ramón Ruilova Toledo, ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro: probidad, transparencia y saber atender y recibir a los ciudadanos de la mejor manera, son las características idóneas que debería cumplir todo servidor judicial, en cualquier tiempo y espacio de conjugación.

**Justicia: sistema de retos y compromisos**

En cuanto a la atención que se presta al usuario, la Corte Pro-



La unión y el compromiso institucional es lo que caracteriza a los servidores de la Corte Provincial de Justicia de El Oro

vincial de Justicia reconoce en éste el pilar básico de su misión-visión y sabe además que su opinión es un derecho legítimo dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Por tal motivo, si usted visita la provincia de El Oro se sorprenderá de lo fácil y accesible que puede ser hablar con el presidente de la Corte y demás servidores judiciales. La empatía se construye en el diálogo y la reciprocidad social. “En el puro quehacer de la provincia de El Oro todos trabajamos por el compromiso de justicia hacia la sociedad”, explica el Dr. Ruilova. Han pasado 49 años y el sistema de administración de justicia denota transformaciones profundas no sólo en su infraestructura, sino en áreas como talento humano, planificación y modelo de gestión. Para optimizarlo, Ruilova considera que el sistema procesal debería ser oral con el fin de agilizar los trámites y dar soluciones rápidas y oportunas a la ciudadanía. La coordinación efectiva entre los responsables de las distintas unidades

y juzgados ha permitido que la Corte de Justicia de El Oro se posicione a nivel nacional como una de las provincias con un bajo índice de audiencias fallidas (16%), que busca llegar a la meta del 0%.

Y es, precisamente, la actualización del sistema procesal uno de los retos futuros a los que apunta uno de los presidentes más recordados de la Corte. “La actualización del conocimiento, la estructura institucional, el nuevo perfil del funcionario y la lucha contra la corrupción”, son los retos que el servidor enfrentará en los próximos devenires de la historia. En palabras del Dr. Ruilova, el futuro de la Función Judicial depende de los jóvenes y para ellos quiso dedicarles un último mensaje: “tracen su vida profesional con ideales que los comprometan con el servicio de justicia y esperemos que la participación de los estudiantes de derecho y la sociedad en general llegue a un objetivo superior que es el Buen Vivir”.

**Cambio de autoridades**  
Desde el 13 de enero de 2012

hasta el 30 de septiembre de 2013, Ramón De Jesús Ruilova Toledo desempeñó el cargo de Presidente de la Corte Provincial de Justicia. “En el ejercicio de la presidencia he logrado obtener importantes experiencias en el campo académico y en la interrelación con otras instituciones de la ciudad, la provincia y el país, lo que me ha permitido conocer las diferentes temáticas que conciernen al desarrollo tanto institucional como social”, enfatiza.

Actualmente el Dr. Arturo Márquez Matamoros es el Presidente Subrogante. En enero 2014 se celebrarán las elecciones de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, donde nuevamente se reescribirán los hechos, como hace 50 años. Otros serán los protagonistas que hablarán de justicia en primera persona; una justicia que heredará un doble compromiso de trabajo: hacia la historia y hacia la sociedad orense.

**Corte Provincial de  
Justicia de El Oro**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

# El Consejo de la Judicatura impulsa la mediación como un medio efectivo para resolver conflictos



El Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, dictó una conferencia sobre mediación y cultura de paz en la Universidad Andina Simón Bolívar.

Para el Consejo de la Judicatura es una prioridad impulsar la cultura de diálogo en el país para alcanzar acuerdos sin tener que acudir a los juzgados. Por esta razón, a través de un trabajo coordinado con las instituciones del sector justicia, impulsa el Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz que contempla varias acciones, como la creación de centros de mediación en todas las Unidades Judiciales del país.

Estos espacios contarán con mediadores capacitados que ayudarán a las partes a dialogar y a buscar una solución consensuada en lugar de imponer una solución.

Sobre este aspecto, el Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, indicó que el país pronto

tendrá mediadores debidamente capacitados para “en primera instancia provocar un diálogo productivo, un diálogo en igualdad de condiciones, un diálogo que termine con un acta de mediación que tiene, según la ley y la Constitución ecuatoriana, el mismo valor que una sentencia, con la particularidad que esa sentencia no se la dio un juez, sino que se la dieron las propias partes procesales”.

Precisamente la Constitución de la República, en los artículos 189 y 190, establece a la mediación como un mecanismo adecuado para la solución de conflictos. Además, existe una Ley de Arbitraje y Mediación que da a esta herramienta los mismos efectos que una sentencia. De esta manera, los ciudadanos y ciudadanas

pueden tener soluciones rápidas y con efectividad legal en los centros de mediación.

Para el Presidente Gustavo Jalkh, el Programa de Mediación es tan o más importante que los proyectos ejecutados hasta ahora en la Función Judicial. “Este es uno de los cambios profundos que proponemos, evidentemente tendremos que revertir una cultura litigiosa, muy presente sobre todo en la formación de nuestros abogados”, recalcó.

Para garantizar que la mediación se fortalezca en el país, es necesario que los abogados tengan la voluntad para orientar a sus clientes a los espacios de mediación.

Además, es fundamental que

la ciudadanía se vincule con este proyecto, como lo señala la Directora Nacional del Programa de Mediación y Cultura de Paz, Sara Helena Llanos. “Antes de entablar un juicio, cada ciudadano debe acudir a un centro de mediación”.

Hoy por hoy, las relaciones interpersonales, vecinales, comunitarias necesitan espacios de solución fácil, gratuita e inmediata, sin la confrontación que involucra un juicio.

### INFORMACIÓN ADICIONAL:

- ▶ El 80% de los procesos judiciales que se tramitan en los juzgados, a nivel nacional es susceptible de ser mediable y aunque no todos van a ser resueltos de esta manera, legalmente pueden ser llevados a este espacio.
- ▶ La mediación no reemplaza a la administración de justicia, sino que se integra al sistema como una herramienta para resolver los problemas ciudadanos.
- ▶ En los años 90 se impulsó la mediación en Colombia, Argentina, Costa Rica y Perú. Ecuador lo hizo en 1997.
- ▶ Los mediadores reciben una sólida formación en la Escuela de la Función Judicial.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

BOLETÍN INSTITUCIONAL

# GALERÍA

## SOCIALIZACIÓN DE LA NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL



Nueva imagen institucional de la Corte Nacional de Justicia.



A través de la cartelera institucional, las funcionarias y los funcionarios de la CNJ se informan de eventos oficiales y noticias de actualidad.



La institución ha implementado la nueva imagen en sus productos comunicacionales, además trabaja en la nueva señalética institucional.



Estamos presentes en redes sociales, encuétranos en twitter, flicker y en [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec).





**II ECNUENTRO**



II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, realizado el 18-19 de octubre de 2013.



Inauguración, de izq. a der: doctores Johnny Ayluardo Salcedo, Gustavo Jalkh Röben, Carlos Ramírez Romero, Rocío Salgado Carpio, y Tatiana Pérez Valencia.



Mesas de trabajo del II Encuentro Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario.

**ACTOS OFICIALES**



Aniversario por los 85 años de la Procuraduría General del Estado en la Iglesia de la Compañía 20-08-2013.



Rendición de Cuentas de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado 12-09-2013.



Presentación del libro "Delincuencia y Justicia Penal: un aporte al debate científico". Fiscalía General del Estado 17-09-2013.



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

## Encuétranos

 ▶ Corte Nacional Ecuador

 ▶ Corte Nacional de Justicia de Ecuador

 ▶ @CorteNacional

[www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS  
Mezanine. 02-3953500 Ext. 20563/20562  
[comunicacion@cortenacional.gob.ec](mailto:comunicacion@cortenacional.gob.ec)

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, 02 3953500.  
**QUITO - ECUADOR**